

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: DISMINUCIÓN 2019-1171.

Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma; esta Juez la **RECHAZA** y en consecuencia ordena devolverla al actor, junto con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Lo anterior por cuanto de una parte, el acta de conciliación fracasada que se aportó, no fue respecto de modificación de cuota alimentaria, sino respecto de "modificación de visitas", aunado a que la misma no es reciente, pues data de hace ya dos años; y de otra, por cuanto si bien se indica en la parte introductiva de la demanda, que se pretende adelantar proceso de disminución de cuota alimentaria, en las pretensiones se solicita además que se regulen las visitas y la custodia, para lo cual no fue conferido poder suficiente, pues éste solo fue otorgado para adelantar proceso de EXONERACIÓN Y/O DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90, inc. 6° del C.G.P., notifíquese por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha
en el estado N° 73 hoy 29 de julio de 2020

EL SECRETARIO

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co